

**CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR CASMU CON LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.-** En la ciudad de Montevideo, el día 4

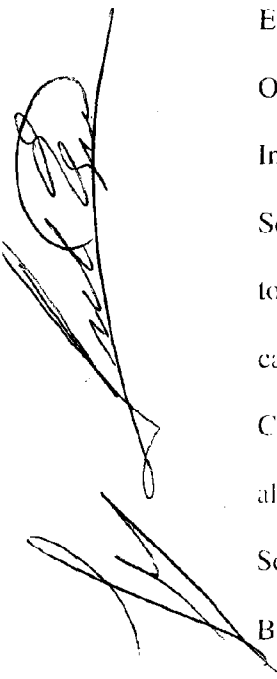
de mayo del año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA PARTE:** el **Dr. GERARDO EGUREN**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.691.971-6 y el **Dr. GERARDO BRUNO**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.412.135-5 en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la Junta Directiva, y en nombre y representación de **CASMU**, con domicilio en Asilo 3336; **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, el 24 de julio de 1997, CASMU se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria.- II) Dicho convenio ha sido sucesivamente ampliado por contratos de fechas 1° de octubre de 2003 y 4 de marzo de 2004.- III) Con motivo del ingreso funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO:**

Handwritten signatures and initials in black ink on the left margin of the document. There are two distinct signatures, one above the other, and a set of initials below them.

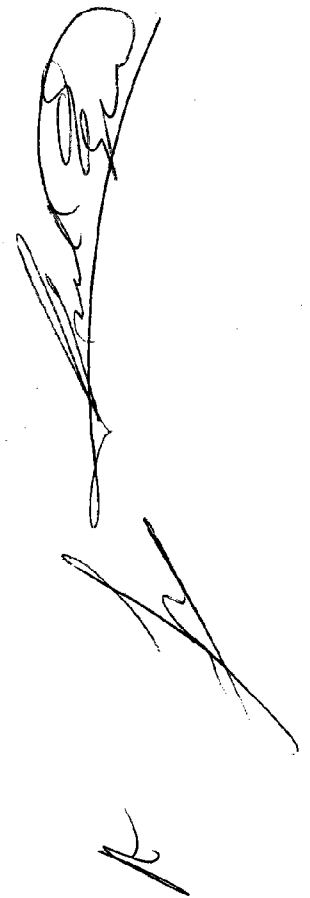
OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica CASMU a los beneficiarios de UDELAR y de sus familiares directos, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO:** Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en este contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales el CASMU desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO:** La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas y sus normas reglamentarias.- **QUINTO.-** Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica CASMU, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios del presente convenio.- **SEXTO:** Ambas partes acuerdan las

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a cursive script, and the initials above it are also cursive.

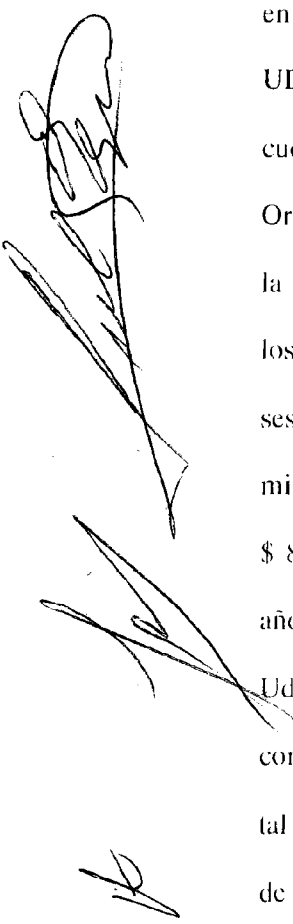
siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar (titulares), el cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: I) BENEFICIOS QUE SE OTORGA A LOS TITULARES, incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud: a) Una Cuenta Corriente anual de 12 órdenes para uso indistinto (órdenes médicas a consultorio de medicina general o especialista, o ticket de medicamentos) de uso familiar; b) Cuarenta por ciento (40%) de descuento en todas las órdenes médicas que excedan la cuenta corriente, exámenes de laboratorio y radiología centralizada; c) expedición de Carné de Salud totalmente gratuito, con la única excepción del timbre profesional que corresponda; d) Servicio de Urgencia y Emergencia de la 1727 Emergencia Móvil (S.E.U.) sin cargo alguno.- II) BENEFICIOS QUE SE OTORGA A HIJOS DEL TITULAR, incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud y que tengan entre 0 y 17 años de edad inclusive: a) Servicio de Emergencia de la 1727 Emergencia Móvil, incluyendo cobertura total, sin cargo alguno; b) Órdenes médicas a consultorio sin límite de cantidad, ya sea en medicina general y/o especializada; y sin cargo alguno; c) Cuenta corriente individual de 3 tickets de medicamentos anuales sin cargo alguno; d) Servicio odontológico a través de Red Dentis, sin cargo alguno; e) Servicio Previsional con derecho a panteón, sin cargo alguno.- III) BENEFICIOS QUE SE OTORGA A HIJOS DEL TITULAR, incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud y que tengan entre 18 y 20 años inclusive: a) Servicio de Emergencia de la 1727 Emergencia Móvil.



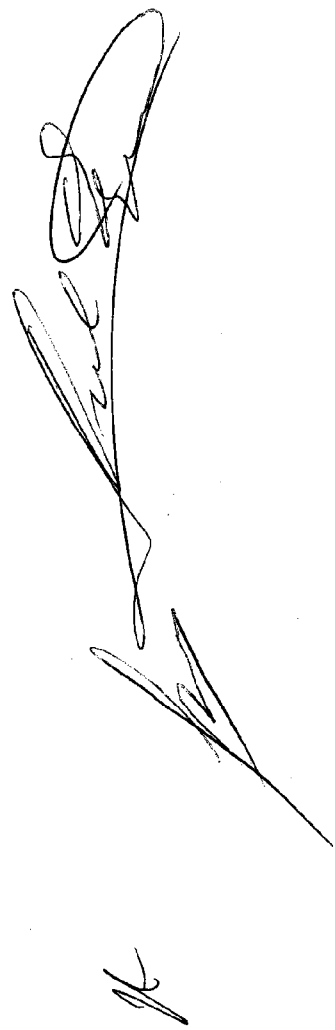
incluyendo cobertura total, sin cargo alguno; b) Órdenes médicas a consultorio sin límite de cantidad, ya sea en medicina general y/o especializada, y sin cargo alguno.- IV) BENEFICIOS QUE SE OTORGA A FAMILIARES del TITULAR no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud y que tengan entre 0 y 21 años de edad inclusive: Programa "CASMU JOVEN": a) Servicio de Emergencia de la 1727 Emergencia Móvil, incluyendo cobertura total, sin cargo alguno; b) Órdenes médicas a consultorio sin límite de cantidad, ya sea en medicina general y/o especializada, y sin cargo alguno; c) Servicio odontológico a través de Red Dentis, sin cargo alguno; d) Servicio Previsional con derecho a panteón, sin cargo alguno; V) BENEFICIOS QUE SE OTORGA A FAMILIARES del TITULAR no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud y que tengan entre 22 y 26 años inclusive: Programa "Cuota Especial Joven": a) Servicio de Emergencia de la 1727 Emergencia Móvil, incluyendo cobertura total, sin cargo alguno.- VI) BENEFICIOS QUE SE OTORGA A FAMILIARES del TITULAR no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud y que tengan 27 años de edad o más: a) Uso indistinto de la cuenta corriente bivalente generada por el titular; b) Cuarenta por ciento (40%) de bonificación en todas las órdenes médicas, exámenes de laboratorio y radiología centralizada; c) Bonificación en el Servicio Provisional que surge del contrato anterior y vigente.- **SEPTIMO:** El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a cursive scribble, and the initials below it appear to be 'K' or 'L'.

se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **OCTAVO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 900) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes. Las cuotas mensuales de los integrantes del grupo familiar no comprendidos por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar de la Udelar tienen los siguientes valores: Cat. 3 de 28 a 49 años inclusive: \$ 1.168 (un mil ciento sesenta y ocho pesos uruguayos); Cat. 1 de 50 años en adelante \$ 1.210 (un mil doscientos diez pesos uruguayos); CASMU Joven de 0 a 21 años inclusive \$ 806 (ochocientos seis pesos uruguayos) y cuota especial Joven de 22 a 27 años \$ 987 (novecientos ochenta y siete pesos uruguayos).- **NOVENO:** La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink on the left side of the page. There are two large, stylized signatures, one above the other, and a smaller set of initials at the bottom left.

dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes. También podrán abonar sus cuotas a través de los distintos sistemas de cobranza de CASMU.- **DECIMO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar; ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad, siempre que haya cumplido con las comunicaciones correspondientes.- **DECIMO PRIMERO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutua.- **DECIMO SEGUNDO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciadas (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.- **DECIMO TERCERO:** El plazo del

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned on the right side of the page, extending vertically. Below it, there are smaller, less distinct handwritten marks or initials.

contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO CUARTO:**

El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, y en relación a las estipulaciones referidas a los valores de cuota, en cuanto correspondan y no estén comprendidas en los casos previstos por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.- **DECIMO QUINTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido.- **DECIMO SEXTO:**

Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO SEPTIMO:** MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO**

OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **DECIMO NOVENO:**

COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

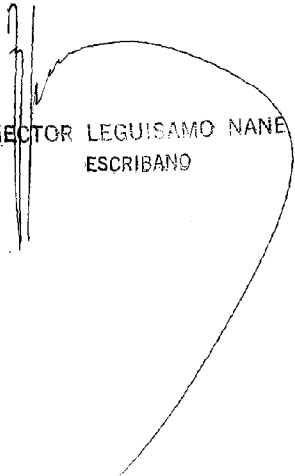
H. A. A.

[Signature]

[Signature]

HECTOR LEGUISAMO NANE, Escribano, certifico que: I) Las firmas que anteceden son autènticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento Doctores GERARDO EGUREN y GERARDO BRUNO, titulares de las Cèdulas de Identidad N° 1.691.971-6 y 1.412.135-5, respectivamente, a quienes previa lectura del documento precedente lo otorgaron y suscribieron en mi presencia. II) Dichos técnicos actuando conjuntamente representan a CASMU Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales sin fines de lucro, persona jurídica vigente, segùn estatutos que fueron aprobados por Asamblea General Extraordinaria del Sindicato Médico del Uruguay, de fecha 31 de marzo de 2009, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con el N° 4677. De acuerdo a dichos Estatutos la representación de la Institución corresponde al Presidente asistido por el Secretario General o el Pro-secretario en los actos externos de toda indole, a falta del Presidente le reemplazará el Vicepresidente, en ausencia del Presidente y del Vecepresidente la representación será ejercida por dos integrantes cualesquiera del Consejo Directivo, actuando conjuntamente. Segùn el artículo 52 literal a) del referido Estatuto, a partir de la constitución de la Institución tendrá como primera Comisión Directiva a la actual Junta Directiva del "CASMU", que continuará en dichas funciones hasta el 15 de junio de 2009. Los Doctores Gerardo Eguren y Gerardo Bruno, fueron designados Presidente y Secretario de la Junta Directiva del "CASMU", el 13 de junio de 2007, estando dichos cargos vigentes al día de hoy, quienes tienen facultades suficientes para este acto. EN FE DE ELLO y a

solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo
en Montevideo el cinco de mayo de dos mil nueve.



HECTOR LEGUISAMO NANE
ESCRIBANO